Barranquilla, 11 de agosto de 2025.

Doctor:
PEDRO LEMUS NAVARRO.
Secretario General.
Gobernación del Departamento Del Atlántico.
E. S. D.

Referencia: VIABILIDAD Y SUGERENCIA DE PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE SUMINISTROS N° 202501642 suscrito con el contratista UNION TEMPORAL COSECHA ATLÁNTICO.

Atendiendo el concepto de fecha 11 de agosto del 2025 presentado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en su calidad de interventor del contrato del **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)**, donde recomienda **la Prorroga No. 2** al contrato de suministros N° 202501642, suscrito con **LA UNION TEMPORAL COSECHA ATLANTICO**, identificado con NIT. 901.940.198-0, el cual tiene como objeto: **"SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE"**, presento recomendación de prorroga No. 2 al contrato antes en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1-. Que la Universidad Nacional de Colombia en el concepto de fecha 11 de agosto de 2025, señala:

> Reciba un afectuoso saludo. La Universidad Nacional de Colombia, en sus funciones de vigilancia y control del contrato de suministro **202501642** adjudicado al contratista **UNIÓN TEMPORAL COSECHA ATLÁNTICO**, identificado con NIT. 901.940.198-0, el cual tiene como objeto: **SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECI- MIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE**, y de acuerdo con los tiempos establecidos para la adición y prórroga #1 hasta el 16 de agostos de 2025, y teniendo en cuenta el cálculo diario de consumo, y el porcentaje de inejecuciones correspondientes a las raciones no entregadas y no validadas por esta interventoría consideramos oportuno recomendar a la Entidad una prórroga hasta el 31 de agosto de 2025, toda vez que se hace necesario hacer uso del 100% de los recursos disponibles, de tal manera que permita beneficiar a los niños, niñas y adolescentes por el número máximo de días posibles y que el operador presente toda la documentación; soportes requeridos para verificar de forma administrativa el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar los pagos de la prestación del servicio y sus respectivas revisiones y subsanaciones, cualquiera que sea el caso, atendiendo a las funciones administrativas de esta interventoría.
>
> Sobre las anteriores observaciones, esta interventoría queda con la mayor disposición para las gestiones que le correspondan en el marco de sus obligaciones de seguimiento, control y vigilancia del contrato de suministro para lograr los fines de la contratación.

2.- Que el contrato N° 202501642, según acta suscrita, inició su ejecución el día dos (2) de mayo de 2025 y su plazo será hasta el diez (10) de agosto de 2025, o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y

ejecución del contrato, tales como: (i) la aprobación de las garantías (ii) el registro presupuestal.

3.- Que el valor inicial pactado por el contrato fue de $19.882.003.666.37 y que teniendo en cuenta la adición # 1 realizada el día 8 de agosto de 2025 por valor de $2.191.202.731.63, el valor total del contrato es de $ 22.073.206.397,99.

4.- Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

5.- Que, atendiendo lo manifestado por la Universidad nacional de Colombia, en su calidad de interventor del contrato 202501642, la prórroga No. 2 al mencionado contrato permite garantizar la correcta operación del servicio de alimentación escolar para el suministro a los estudiantes de los 20 municipios no certificados del Departamento del Atlántico hasta el día 31 de agosto de 2025.

6.- que en virtud de lo anterior se solicita extender el plazo del contrato de suministros N° 202501642, suscrito con **LA UNION TEMPORAL COSECHA ATLANTICO**, identificado con NIT. 901.940.198-0, el cual tiene como objeto: **"SUMINISTRAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN JORNADA REGULAR Y ÚNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS 20 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE"**, hasta el día 31 de agosto de 2025.

Se aclara que, el resto de las cláusulas del contrato quedan iguales, igualmente, el contratista debe actualizar las pólizas que amparan el contrato.

Cordialmente,

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES.
Secretario de Educación Departamental.

Proyectó: Yamit De Moya.
Asesor externo.

Revisó: Rodrigo Acosta.
Profesional Universitario.

Aprobó: Jesus Sañudo Socarras.
Asesor externo.